

**REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE
ESTADOS FINANCIEROS
(Concepto CCTCP 212 de Diciembre 28 de 1998)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

El consultante desea saber si cumplen con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas un balance general y un estado de resultados que fueron presentados, para efectos de una licitación, sin identificar el nombre del ente económico ni el período a los que corresponden.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- Apoyándose en los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, lo mismo que sobre el conjunto de conceptos básicos y reglas que deben ser observadas al registrar e informar contablemente, la contabilidad permite identificar, reunir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones de un ente económico, en forma clara completa y fidedigna (Art. 1 Decreto 2649 de 1993).

- El artículo segundo ibídem ordena que lo dispuesto en esa norma es de obligatorio cumplimiento para TODAS las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad, y a las que sin estarlo pretendan hacerlo valer como prueba.

- Dentro de los objetivos básicos de la información contable se encuentra el de servir fundamentalmente para “**...conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico...**” (Art. 3 ibídem).

- En las normas básicas (Art. 6 opus cit) se encuentra la obligación de definir e identificar el ente económico, en forma tal que se distinga de otros entes.

- Por definición del artículo 19 del decreto referido “**...los estados financieros, cuya preparación y presentación es responsabilidad de los administradores del ente, son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico...**”

3 CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera que siempre que se preparen Estados Financieros estos deben ir encabezados con el nombre del ente económico y la fecha de corte o el período a que correspondan para que pueda darse cumplimiento a las normas referidas; no hacerlo harían nugatorias las disposiciones legales comentadas y generarían desconfianza al lector de esos actos financieros ya que no podrían considerarse como estados financieros una relación numérica sin titular, sería como pensar en estados financieros en blanco como quiera que no se sabe el nombre y fechas del ente económico a que corresponden, es mas los supuestos firmantes como Representante Legal y Contador deben responder de los perjuicios que causen y con mayor razón el revisor fiscal si lo hubiere.

Suscribir Estados Financieros sin el nombre del ente económico y sin la fecha de corte o período al que corresponden no permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones del ente económico en forma clara, completa y fidedigna lo cual iría en contra de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 2649 de 1993. Igualmente, iría

contra los objetivos y cualidades de la información contable consagrada en los artículos 3 y 4 de la misma norma.

De la misma manera atentaría contra las normas básicas del artículo 6 del mentado decreto como quiera que permite y fomenta la confusión con otros entes económicos e impediría cumplir la obligación de definir e identificar al ente de forma tal que se distinga de otros entes y, finalmente no sirven para suministrar información contable al no poderlas adjudicar un ente económico determinado.